



# Paridad, acciones afirmativas y candidaturas no binarias en el Congreso de la Unión

Lorena Vázquez Correa<sup>1</sup>

## Resumen

El documento sintetiza los lineamientos para el registro de candidaturas a senadurías y diputaciones federales que presenten los partidos nacionales o las coaliciones para el proceso electoral federal 2023-2024 en cuatro temas: 1) paridad de género, 2) candidaturas no binarias, 3) acciones afirmativas para grupos en situación de vulnerabilidad y 4) combate a las violencias contra las mujeres.

## Puntos principales

- México cuenta con un marco normativo robusto en materia de paridad de género para garantizar la asignación de mujeres en el 50 por ciento de candidaturas a diputaciones federales y senadurías por ambos principios de elección: mayoría relativa y representación proporcional.
- El INE aprobó acciones afirmativas que acompañan la paridad de género, a fin de garantizar su aplicación plena. Por ejemplo, la paridad flexible para que 50 por ciento de candidaturas sea un piso mínimo y no un tope para las mujeres, criterios para las sustituciones de candidaturas y renunciadas, fórmulas mixtas cuando la persona propietaria sea hombre y la suplente mujer, candidaturas impares remanentes para mujeres en el caso de coaliciones parciales cuyo número de fórmulas de candidaturas a cargos legislativos sea impar, entre otras.

---

<sup>1</sup> Investigadora adscrita a la Dirección General de Análisis Legislativo del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República. Datos de contacto: (55) 5722-4800 extensión 2044, [lorena.vazquez@senado.gob.mx](mailto:lorena.vazquez@senado.gob.mx).



- Además, se aprobaron disposiciones para el registro de máximo tres candidaturas no binarias en las postulaciones al Senado y la Cámara de Diputados que lleven a cabo los partidos o las coaliciones. Para evitar posibles simulaciones al cumplimiento de la paridad de género por parte de los partidos políticos, ellos no podrán ocupar los espacios de las listas destinados para las mujeres.
- Por primera vez en la historia se incorporaron acciones afirmativas para asegurar al menos nueve espacios en la Cámara de Senadores para personas indígenas, afroamericanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y mexicanas residentes en el extranjero.
- En el proceso electoral 2023-2024 se aprobaron 63 acciones afirmativas, de las cuales 54 son para la Cámara de Diputados y nueve para el Senado. En contraste, en el Modelo del INE de 2021 para incluir a grupos en situación de vulnerabilidad en la Cámara de Diputados se aprobaron 50 acciones afirmativas.
- El INE emitió criterios para aplicar la “3 de 3 contra la violencia” establecida en el artículo 38 de la Constitución y las disposiciones correspondientes en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

## Introducción

El 8 de enero de 2024 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF) el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) por el que se establecen los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos nacionales o las coaliciones para el proceso electoral federal 2023-2024. Por primera vez en la historia se incorporaron acciones afirmativas que aseguran al menos nueve espacios en la Cámara de Senadores para personas indígenas, afroamericanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y mexicanas residentes en el extranjero. Además, se aprobaron disposiciones para la aplicación plena de la paridad de género y el registro de candidaturas no binarias.

A continuación, se sintetizan los lineamientos para el registro de candidaturas a senadurías y diputaciones federales en cuatro temas: 1) paridad de género, 2) candidaturas no binarias, 3) acciones afirmativas para grupos en situación de vulnerabilidad y 4) combate a las violencias contra las mujeres.

## Paridad de género

México cuenta con un marco normativo robusto en materia de paridad de género. Desde la reforma político-electoral de 2014, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y la legislación secundaria establecen la incorporación del principio de paridad en el registro de candidaturas para legislaturas federales y locales, la alternancia de género en las listas de representación proporcional, el criterio de competitividad (baja, media y alta votación) para que los partidos no postulen a las mujeres únicamente en distritos donde tienen pocas posibilidades de ganar, la integración de fórmulas del mismo sexo (propietario y suplente) y sanciones por incumplimiento (Vázquez y Ponce, 2017).

En 2019 y 2020 el principio constitucional fue ampliado para aplicarse también a cargos en el Poder Ejecutivo, Judicial, organismos autónomos, pueblos y comunidades indígenas y órganos internos de dirección de los partidos políticos, así como a cargos por designación como los gabinetes de los poderes Ejecutivos locales y federal (Vázquez, 2019).

De acuerdo con el INE, las autoridades electorales administrativas locales y federal, así como los partidos políticos tienen la facultad y la obligación legal de implementar las medidas necesarias para garantizar la paridad de género (DOF, 2024). En este tenor, el Consejo General de dicha institución emitió criterios para la postulación de candidaturas a senadurías y diputaciones federales en el proceso electoral federal de 2023-2024, los cuales se sintetizan a continuación:

### 1) Para la elección de 64 senadurías por el principio de mayoría relativa y 32 de primera minoría

En México, 64 escaños del Senado se asignan por mayoría relativa (dos por entidad federativa). Esto significa que por cada entidad federativa se asignan dos senadurías al partido o coalición que obtenga el mayor número de votos en la jornada electoral. Además, 32 escaños se asignan a la primera minoría, es decir, a la primera fórmula del partido político que haya ocupado el segundo lugar en número de votos en cada entidad federativa de que se trate. De esta manera, cada estado de la República elige tres senadurías (dos de mayoría relativa y una de primera minoría). Para ello, los partidos políticos o coaliciones electorales registran una lista con dos fórmulas de candidaturas a senadurías en cada una de las 32 entidades federativas, las cuales deberán cumplir los siguientes criterios de paridad (DOF, 2024):

- La primera fórmula que integra la lista de candidaturas que se presenten para cada entidad federativa deberá ser de género distinto a la segunda (paridad vertical).
- De las 32 listas de candidaturas a senadurías, 50 por ciento deberá estar encabezada por hombres y 50 por ciento por mujeres (paridad horizontal).

## 2) Para la elección de 32 senadurías de representación proporcional

En México, cada partido político nacional puede registrar una lista nacional con 32 fórmulas de candidaturas a senadurías para ser votada por el principio de representación proporcional, la cual deberá cumplir los siguientes criterios de paridad de género:

- La lista de cada partido o coalición electoral alternará las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad (paridad vertical).
- La lista podrá encabezarse por cualquiera de los géneros (paridad horizontal). Esto es así porque la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) establece que las listas deberán encabezarse alternadamente entre mujeres y hombres en **cada periodo electivo** (LGIPE, 2023) y, en el proceso electoral de 2018, los Lineamientos de paridad del INE establecieron que todos los partidos o coaliciones debieron encabezar las listas nacionales por fórmulas de mujeres (Vázquez y Ponce, 2017). Esto implicaría que en el proceso electoral de 2024 las listas que presenten los partidos deberían estar encabezadas por una fórmula de hombres. Sin embargo, el INE determinó que los partidos podrán elegir si postulan a hombres o a mujeres en el primer lugar de las listas nacionales. Por tanto, el hecho de que en 2024 el INE no exija que un género determinado encabece las listas es una acción afirmativa que favorece a la aplicación plena de la paridad y a las mujeres.

## 3) Para la elección de 300 diputaciones federales de mayoría relativa

Para la elección de diputaciones federales de mayoría relativa México se divide en 300 distritos electorales uninominales (federales), esto significa que cada distrito elige a un(a/e) diputado(a/e) y la curul la gana la fórmula que obtiene la mayoría de los votos en cada uno de los 300 distritos electorales federales (LGIPE, art. 14). Para ello, cada partido nacional o coalición electoral registra una fórmula de candidaturas (propietario y suplente) por cada uno de los 300 distritos con los siguientes criterios (DOF, 2024).

- Los partidos políticos y coaliciones procurarán postular candidaturas de manera paritaria en cada uno de los tres bloques de competitividad: mayor, intermedia y menor; sin embargo, deberán registrarse candidatas mujeres conforme a los siguientes parámetros (DOF, 2024):
  - Hasta 50 % en el 20% de las entidades o los distritos del bloque de menor votación.
  - Hasta 50 % en las entidades o los distritos del bloque de menor votación.
  - Al menos 45% de las candidaturas del bloque intermedio.
  - Al menos el 50% de las candidaturas del bloque de distritos o entidades de mayor competitividad.

Esta medida sugiere que en los distritos o entidades de menor competitividad de los partidos la paridad (50%) es un tope máximo para las mujeres, pero en los distritos de mayor competitividad sí puede haber más de 50 por ciento de mujeres (paridad flexible).

## 4) Para la elección de 200 diputaciones federales de representación proporcional

En México la Cámara de Diputados está compuesta por 500 legisladores(as), de los cuales 200 son electos(as) por representación proporcional: 40 por cada una de las cinco circunscripciones electorales en las que se divide el país. Las curules de representación proporcional se asignan dependiendo del porcentaje de votación que obtienen los partidos a nivel nacional y, una vez determinado el número de curules que les corresponde se asignan los cargos en el orden en que aparecen las fórmulas en las listas registradas por cada partido, para lo cual cada fuerza política debe registrar 5 listas con 40 fórmulas de candidaturas.

- En las listas se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista (paridad vertical, reforma de 2014).
- Las listas que fueron encabezadas por fórmulas de hombres en el proceso electoral 2020-2021 deberán encabezarse por fórmulas integradas por mujeres en 2024 (paridad horizontal) (DOF, 2024).
- Las listas que fueron encabezadas por fórmulas de mujeres en el proceso electoral 2020-2021 podrán encabezarse por fórmulas integradas por hombres, por mujeres o de manera mixta (acción afirmativa) (DOF, 2024).

Además, el INE aprobó **acciones afirmativas que acompañan la paridad de género**, a fin de garantizar su aplicación plena (DOF, 2024):

- **Paridad flexible.** Los partidos o coaliciones podrán postular un mayor número de mujeres que de hombres en las candidaturas a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa o representación proporcional (paridad flexible) y ese número de candidaturas de mujeres no podrá disminuir por razón alguna.
- **Renuncias.** Para que resulte procedente la solicitud de sustitución de alguna candidatura por renuncia ésta deberá ser ratificada ante el INE por la persona interesada y se levantará acta circunstanciada, la cual se integrará al expediente respectivo.
- **Sustituciones.** Solamente procederá la solicitud de sustitución de alguna candidatura si se realiza por una fórmula de un mismo género en la propia entidad (en el caso de senadurías), o el propio Distrito Electoral uninominal (en el caso de diputaciones), o en el lugar de la lista de represen-

tación proporcional. Sin embargo, si la sustitución es de una fórmula integrada por hombres, ésta sí podrá ser sustituida por una fórmula de mujeres, a fin de aumentar el número de mujeres postuladas. Si en un determinado distrito o entidad en que se postuló una fórmula integrada por mujeres se pretende sustituir por una fórmula compuesta por hombres, procederá la sustitución siempre y cuando en otro distrito o entidad que pertenezca al mismo bloque de competitividad o de mayor votación se sustituya una fórmula de hombres por una fórmula de mujeres. En resumen, los bloques de competitividad podrán verse compensados para generar registros que favorezcan a las mujeres, pero nunca en su perjuicio, conforme con la tabla siguiente:

**Tabla 1. Reglas para las sustituciones de candidaturas por bloque de competitividad**

Bloque de competitividad	Regla para las sustituciones
20 % menores	El número de mujeres postuladas puede disminuir, pero no aumentar
Menores	El número de mujeres postuladas puede disminuir, pero no aumentar
Intermedio	La disminución del número de mujeres postuladas puede ser compensada en el bloque Alto
Alto	No puede disminuir el número de mujeres

Fuente: tomado de DOF (2024).

- En el caso de coaliciones parciales cuyo número de fórmulas de candidaturas a senadurías y diputaciones que postule la coalición no sea par, la **fórmula impar remanente** será integrada por mujeres. El mismo principio se aplicará para las candidaturas individuales de los partidos nacionales que integran la coalición (DOF, 2024).
- Fórmulas mixtas y del mismo género.** Las fórmulas de candidaturas tanto de mayoría relativa como de representación proporcional deberán integrarse con personas del mismo género. No obstante, las fórmulas podrán estar integradas de forma mixta, únicamente cuando la persona propietaria sea hombre y la suplente mujer (DOF, 2024). Si bien, la legislación electoral establece que, si se postula una mujer como propietaria, su suplente debe ser del mismo género, a fin de que si accede al cargo y solicita licencia o renuncia entonces su suplente del mismo género desempeñe el cargo, con lo cual se garantizará la presencia de mujeres en el Congreso de la Unión (DOF, 2024; LGIPE, 2023). Sin embargo, los criterios jurisdiccionales han evolucionado para establecer que la fórmula hombre-mujer maximiza la participación de las mujeres en la postulación de las candidaturas, con lo cual aumenta la posibilidad de que la participación de las mujeres sea más amplia (DOF, 2024). En otras palabras, las fórmulas podrán estar integradas de manera **mixta**, únicamente cuando la persona propietaria sea hombre y la suplente mujer y, en ningún caso, una fórmula de candidatura encabezada por una mujer propietaria podrá tener como suplente a un hombre.

- **Paridad y diversidad sexual.** La postulación de personas de la diversidad sexual será considerada en el género al que la persona se autoadscribe en su declaración de aceptación de la candidatura. En la solicitud de registro el partido deberá informar que la postulación se realiza dentro de la acción afirmativa de personas de la diversidad sexual. En el caso de que los partidos postulen **personas no binarias**, y para evitar posibles simulaciones al cumplimiento de la paridad de género por parte de los partidos políticos, ellas serán registradas como no binarias y no podrán ocupar los espacios de las listas destinados para las mujeres (DOF, 2024).
- **Paridad e interseccionalidad.** Las acciones afirmativas para el registro de candidaturas de personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y mexicanas residentes en el extranjero deberán cumplir con la paridad de género.
- **Incumplimiento de la paridad.** En caso de que un partido político o coalición no cumpla los criterios de paridad de género se le otorgará un plazo de 48 horas para que rectifique la solicitud del registro de candidaturas. Vencido el plazo, si el partido o coalición electoral aún no ha hecho la corrección correspondiente se le sancionará con una amonestación pública y se le otorgarán 24 horas más para que rectifique su solicitud. Si vencido este plazo no se ha hecho la corrección, se le negará el registro de candidaturas (LGIPE, 2023). Para determinar a qué fórmulas de candidaturas (propietaria y suplente) se les negará el registro el INE llevará a cabo el siguiente procedimiento (DOF, 2024):

  - a. Para las candidaturas de mayoría relativa: a través de un método aleatorio entre las fórmulas del género mayoritario registradas por los partidos o coaliciones se determinará cuáles de ellas perderán su candidatura, hasta satisfacer el requisito de paridad entre los géneros.
  - b. Para las candidaturas de representación proporcional se estará a lo siguiente:
    - Si de la lista se desprende que numéricamente cumple con el requisito de paridad, pero las fórmulas no se encuentran alternadas, se tomará como base para el orden de la lista el género de las personas integrantes de la primera fórmula y se procederá a ubicar en el segundo lugar de la misma a la fórmula inmediata de género distinto al de la primera que se encuentren en la lista, recorriendo los lugares sucesivamente en forma alternada entre los géneros hasta cumplir con el requisito.
    - Si numéricamente la lista no se ajusta al requisito de paridad, se suprimirán de la respectiva lista las fórmulas necesarias hasta ajustarse a la paridad de género, iniciando con los registros ubicados en los últimos lugares de cada una de las listas, constatando la alternancia de las fórmulas de distinto género para lo cual, en su caso, se seguirá el procedimiento establecido en el inciso anterior.
    - En el caso de las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, si en éstas no se cumple con la paridad horizontal, mediante un método aleatorio entre las cinco circunscripciones se determinarán las tres cuya lista iniciará con mujer y se invertirá el orden de las fórmulas de la lista a efecto de garantizar también la alternancia de esta.

## Registro de personas no binarias

En reconocimiento de los derechos humanos, políticos y electorales de la comunidad LGBT'TTIQ+ los partidos políticos y coaliciones podrán postular a **tres** personas que se identifiquen como no binarias. Dicho umbral es un tope máximo para los partidos, es decir, no podrán postular a más de tres personas **no binarias**. De acuerdo con el INE, el tope se justifica para cumplir con el principio de paridad constitucional y para evitar simulaciones o fraude a la ley por parte de los partidos políticos y coaliciones (DOF, 2024).

## Interseccionalidad

De acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la interseccionalidad es una herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades. Desde esta perspectiva, el INE estableció que los partidos políticos debían adoptar las acciones afirmativas correspondientes para integrar a personas pertenecientes a esos grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en la integración del Congreso de la Unión (DOF, 2024, párr. 70). Derivado de lo anterior, para el proceso electoral 2023-2024 el INE, aprobó las siguientes medidas (Tabla 2):

**Tabla 1. Reglas para las sustituciones de candidaturas por bloque de competitividad**

Acción afirmativa	Diputaciones		Senadurías		Total
	Número mínimo de postulaciones	Principio de elección	Número mínimo de postulaciones	Principio de elección	
Personas indígenas	34	25 de MR 9 de RP	5	4 de MR 1 de RP	39
Afromexicanas	4	3 de MR 1 de RP	1	1 de MR	5
Con discapacidad	8	6 de MR 2 de RP	1	1 de RP	9
De la diversidad sexual	3	2 de MR 1 de RP	1	1 de MR	4
Mexicanas residentes en el extranjero	5	5 de RP	1	1 de RP	6
Total	54	---	9	---	63

Fuente: elaboración propia con datos del DOF (2024).

A diferencia del Modelo del INE de 2021 para incluir a grupos en situación de vulnerabilidad en la Cámara de Diputados en el que se aprobaron 50 acciones afirmativas (Anexo 2), en el proceso electoral 2023-2024 se aprobaron 63 acciones afirmativas, de las cuales 54 son para la Cámara de Diputados y nueve para el Senado. Los criterios para garantizar la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad en la postulación de candidaturas a senadurías y diputaciones federales son los siguientes:

#### • **Candidaturas a senadurías para personas indígenas**

Para la elección de senadurías por el principio de **mayoría relativa**, los partidos nacionales o coaliciones deberán postular al menos **cuatro** fórmulas integradas por personas que se autoadscriban como indígenas en alguna de las entidades siguientes: Campeche, Chiapas, Guerrero, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo y Yucatán. Para la elección de senadurías de **representación proporcional** los partidos deberán postular **una** fórmula de candidaturas indígenas dentro de los primeros quince lugares de la lista. Del total de las cinco fórmulas no más de tres deberán corresponder al mismo género.

#### • **Candidaturas a diputaciones para personas indígenas**

Para la elección de diputaciones federales de **mayoría relativa** los partidos deberán registrar **25 fórmulas** integradas por personas que se autoadscriban como indígenas en los distritos electorales federales con más de 60 % de población indígena (Anexo 1). Las fórmulas deberán postularse de manera paritaria de tal suerte que no más de 13 pertenezcan al mismo género. Los distritos indígenas se ordenarán de menor a mayor votación y, en el bloque de menor competitividad deberán postularse únicamente 4 mujeres, en el bloque de los intermedios y mayores deberán postularse al menos 4 mujeres y en los dos distritos con menor votación deberán registrarse a un hombre y a una mujer (DOF, 2024).

Para la elección de diputaciones federales de **representación proporcional**, los partidos deberán postular **nueve** fórmulas integradas por personas que se autoadscriban como indígenas distribuidas en las cinco circunscripciones electorales, de manera que en las circunscripciones primera, segunda y quinta deberán postular al menos una fórmula de personas indígenas ubicada en el primer bloque de 10 fórmulas (Tabla 1). En el caso de las circunscripciones tercera y cuarta se deberán postular cuatro y dos candidaturas, respectivamente, en el primer bloque de 10 fórmulas y de manera paritaria. Del total de nueve fórmulas de candidaturas indígenas establecido no más de cinco deberán corresponder al mismo género. Lo anterior, de tal suerte que en el total de candidaturas a diputaciones por mayoría relativa (25 fórmulas) y representación proporcional (9 fórmulas) se postulen igual número de mujeres y hombres.<sup>2</sup>

<sup>2</sup> Para acreditar la pertenencia este grupo, los partidos o coaliciones deberán cumplir con lo establecido en los Lineamientos para verificar el cumplimiento de la autoadscripción calificada de las personas que se postulan en observancia a la acción afirmativa indígena para las candidaturas a cargos federales de elección popular aprobados por este Consejo General (Acuerdo INE/CG830/2022).

**Tabla 3. Criterios para la postulación de candidaturas indígenas a diputaciones de representación proporcional**

Circunscripción	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta
Número mínimo de candidaturas indígenas, de las cuales al menos una deberá ubicarse en el primer bloque de 10 fórmulas	1	1	4 Respetando la paridad	2 Respetado la paridad	1
Total	9 (no más de cinco deberán corresponder al mismo género)				

Fuente: tomado de DOF (2024).

Para acreditar la pertenencia al grupo de personas indígenas, los partidos o coaliciones deberán cumplir con lo establecido en los *Lineamientos para verificar el cumplimiento de la autoadscripción calificada de las personas que se postulan en observancia a la acción afirmativa indígena para las candidaturas a cargos federales de elección popular aprobados por este Consejo General* (Acuerdo INE/CG830/2022).

• **Candidaturas a senadurías para personas afromexicanas**

Los partidos deberán postular **una fórmula de personas afromexicanas** por el principio de **mayoría relativa** en cualquiera de las entidades federativas. Para ello, las entidades deberán dividirse en dos bloques de competitividad, alto y bajo, de tal suerte que una de las fórmulas se postule en el primer bloque y la otra en el segundo bloque. Para el registro de las candidaturas a través de dicha acción afirmativa, los partidos y coaliciones deberán acompañar la solicitud de registro con la autoadscripción que manifieste la persona candidata en su carta de aceptación de la candidatura.<sup>3</sup>

• **Candidaturas a diputaciones para personas afromexicanas**

Los partidos y coaliciones deberán postular **3 fórmulas** de candidaturas integradas por personas afromexicanas en cualquiera de los 300 distritos electorales (**mayoría relativa**) y **una fórmula** por el principio de representación proporcional en cualquiera de las cinco circunscripciones, debiendo ubicarla en los primeros diez lugares de la lista. Las cuatro postulaciones deben realizarse de manera paritaria.

• **Candidaturas a senadurías para personas con discapacidad**

**Una fórmula de personas con discapacidad** dentro de los quince primeros lugares de la lista de representación proporcional. Para ello, los partidos y coaliciones deberán presentar uno de los siguientes documentos como anexo a su solicitud de registro:

- ° Certificación médica expedida por una institución de salud pública o privada que dé cuenta fehaciente de la existencia de la discapacidad, el tipo y si es permanente.
- ° Copia de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad vigente emitida por el Sistema Nacional DIF.

#### • **Candidaturas a diputaciones para personas con discapacidad**

Los partidos o coaliciones deberán registrar **seis fórmulas** de personas con discapacidad en cualquiera de los 300 distritos que conforman el país (**mayoría relativa**). El registro será paritario: tres de hombres y tres de mujeres. En las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de **representación proporcional**, los partidos deberán postular paritariamente **dos fórmulas** integradas por personas con discapacidad. Dichas fórmulas podrán postularse en cualquiera de las cinco circunscripciones electorales y deberán ubicarse en los primeros diez lugares de la lista respectiva.

#### • **Candidaturas a senadurías para personas de la diversidad sexual**

Los partidos deberán postular **una fórmula de personas de la diversidad sexual** en cualquiera de las entidades federativas conforme al siguiente criterio de competitividad: las entidades deberán dividirse en dos bloques de competitividad: alto y bajo, de tal suerte que una de las fórmulas se postule en el primer bloque y la otra en el segundo bloque.

Para acreditar que las personas postuladas pertenecen al grupo solo será necesario que los partidos y coaliciones acompañen a la solicitud de registro la autoadscripción que manifieste la persona candidata en su carta de aceptación de la candidatura.

La postulación de personas de la diversidad sexual será considerada en el género al que la persona se autoadscriba en su declaración de aceptación de la candidatura y en la solicitud de registro el partido deberá informar que la postulación se realiza dentro de la acción afirmativa de personas de la diversidad sexual.

#### • **Candidaturas a diputaciones para personas de la diversidad sexual**

Los partidos y coaliciones deberán postular cuando menos dos fórmulas de personas de la diversidad sexual en cualquiera de los 300 distritos electorales federales (mayoría relativa) y, para el caso del principio de representación proporcional deberán postular una fórmula dentro de los primeros diez lugares de la lista de cualquiera de las cinco circunscripciones electorales. Las tres postulaciones deben realizarse de manera paritaria con la mínima diferencia por tratarse de un número impar.<sup>4</sup>

<sup>4</sup> Para acreditar que las personas postuladas pertenecen al grupo sólo será necesario que los partidos y coaliciones acompañen a la solicitud de registro la autoadscripción que manifieste la persona candidata en su carta de aceptación de la candidatura.

• **Candidaturas a senadurías para mexicanos/as/es residentes en el extranjero**

Los partidos deberán postular **una fórmula** de personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero dentro de los primeros quince lugares de la lista de senadurías por el principio de representación proporcional.

Para acreditar que son mexicanas migrantes y residentes en el extranjero deberá presentarse:

- Copia simple de la credencial para votar desde el extranjero o constancia de inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
- Constancia de membresía activa en organizaciones de migrantes o que han impulsado o promovido la defensa de los derechos de las personas migrantes o haber realizado acciones de promoción de actividades comunitarias o culturales entre la comunidad migrante; o cualquier otra documental que pudiera resultar idónea para acreditar el vínculo con la comunidad migrante.

• **Candidaturas a diputaciones para mexicanos/as/es residentes en el extranjero**

Los partidos deberán registrar **una fórmula** de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional integrada por personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero en cada una de las listas correspondientes a las cinco circunscripciones electorales dentro de los primeros diez lugares. De las cinco personas postuladas tres deberán ser de distinto género.<sup>5</sup>

## Combate a las violencias contra las mujeres

Los lineamientos para combatir las violencias contra las mujeres en la postulación de candidaturas a senadurías y diputaciones federales en el proceso electoral federal 2023-2024 son los siguientes:

**Violencia política.** Los partidos deberán cerciorarse de que las personas a postular no tengan una resolución firme de una autoridad competente que les haya sancionado administrativamente por violencia política contra las mujeres en razón de género, en donde expresamente se señale el impedimento para ser postulado por un cargo de elección popular (DOF, 2024).

**3 de 3 contra la violencia.** De acuerdo con el artículo 38 de la Constitución, los partidos deberán cerciorarse de que las personas a postular no tengan sentencia firme por la comisión intencional de

<sup>5</sup> Para acreditar que son mexicanas migrantes y residentes en el extranjero deberá presentarse: 1) copia simple de la credencial para votar desde el extranjero o constancia de inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, y 2) constancia de membresía activa en organizaciones de migrantes o que han impulsado o promovido la defensa de los derechos de las personas migrantes o haber realizado acciones de promoción de actividades comunitarias o culturales entre la comunidad migrante; o cualquier otra documental que pudiera resultar idónea para acreditar el vínculo con la comunidad migrante.

delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos o por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa (DOF, 2024). El Consejo General emitirá el procedimiento para constatar que las personas candidatas no hayan incurrido en alguno de los supuestos referidos, en los cuales deberá tomar en consideración los **padrones de deudores alimentarios morosos** que ya se encuentren vigentes en las entidades federativas (DOF, 2024).

## Consideraciones finales

Este documento describió los lineamientos para el registro de candidaturas a senadurías y diputaciones para el proceso electoral federal 2023-2024 en cuatro temas: 1) la paridad de género, 2) las candidaturas no binarias, 3) las acciones afirmativas para personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y mexicanas migrantes o residentes en el extranjero, y 4) el combate a las violencias contra las mujeres.

A través de estos lineamientos para el registro de candidaturas México se consolida a la vanguardia de los diseños institucionales para garantizar la aplicación plena de la paridad de género en la postulación de candidaturas legislativas, así como en la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad en espacios de toma de decisiones y en el ejercicio de los derechos políticos y electorales en ambientes libres de violencias contra las mujeres. Estos criterios constituyen un importante avance para fortalecer la representación descriptiva de mujeres (Piscopo y Vázquez, 2023) y otros grupos históricamente subrepresentados, pero aún persisten retos para avanzar hacia una mayor representación sustantiva y la construcción de una democracia paritaria (Palma, 2021) e incluyente. Por ejemplo, legislar para hacer que el número de acciones afirmativas sea igual o mayor en los procesos electorales subsecuentes y que los mecanismos para verificar el cumplimiento de la 3 de 3 contra la violencia mejoren consecutivamente.

## Fuentes de información

Acuerdo INE/CG830/2022. *Acuerdo del Consejo General Del Instituto Nacional Electoral por el que en acatamiento a las sentencias dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes sup-rec1410/2021 y acumulados y sup-jdc-901/2022, se emiten los lineamientos para verificar el cumplimiento de la autoadscripción calificada de las personas que se postulen en observancia a la acción afirmativa indígena para las candidaturas a cargos federales de elección popular y se da respuesta al escrito presentado el veinticinco de junio de dos mil veintidós en la junta distrital ejecutiva 03 del estado de Tlaxcala.* Instituto Nacional Electoral. Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/146766/CGor202211-29-ap-30.pdf>. (Fecha de consulta: enero de 2024).

Consejo General (2023). *Acuerdo del Consejo general del Instituto Nacional Electoral por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-JDC-338/2023 y acumulados, se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones, ante los consejos del Instituto en el proceso electoral federal 2023-2024.* Instituto Nacional Electoral. Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/156945>. (Fecha de consulta: enero de 2024).

Diario Oficial de la Federación (2024, enero 8). *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-JDC-338/2023 y acumulados, se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones, ante los Consejos del Instituto en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.* Instituto Nacional Electoral. Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5713938&fecha=08/01/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5713938&fecha=08/01/2024#gsc.tab=0). (Fecha de consulta: enero de 2024).

Hinojosa, M. (2012). *Selecting women, electing women. Political representation and candidate selection in Latin America.* Temple University Press.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, [LGIPE], Reformada, Cámara de Diputados, 2 de marzo de 2023, (México). [file:///C:/Users/lorena.vazquez/Downloads/Poli%CC%81tica%20Editorial%20IBD\\_VF%20NOV\\_13%20\(4\).pdf](file:///C:/Users/lorena.vazquez/Downloads/Poli%CC%81tica%20Editorial%20IBD_VF%20NOV_13%20(4).pdf)

Palma, E. (2021). Paridad de género. *Prontuario de la Democracia.* Disponible en: <https://cutt.ly/yB-8bU14>. (Fecha de consulta: enero de 2024).

Piscopo, J. M. y Vázquez Correa, L. (2023). From 30 percent to gender parity in everything: the steady route to raising women's political representation in Mexico. *International Feminist Journal of Politics*. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/14616742.2023.2240335>. (Fecha de consulta: enero de 2024).

Vázquez Correa, L. (2023). La reforma constitucional “3 de 3 contra la violencia”. *Temas de la Agenda*, (48). Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República. Disponible en: [https://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5974/TA\\_48.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5974/TA_48.pdf?sequence=1&isAllowed=y). (Fecha de consulta: enero de 2024).

Vázquez Correa, L. y Ponce Sernicharo, G. (2017). Paridad vertical y horizontal en el Congreso de la Unión. *Temas de la Agenda*, (1). Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República. Disponible en: [https://www.academia.edu/35724565/Paridad\\_vertical\\_y\\_horizontal\\_en\\_el\\_Congreso\\_de\\_la\\_Uni%C3%B3n](https://www.academia.edu/35724565/Paridad_vertical_y_horizontal_en_el_Congreso_de_la_Uni%C3%B3n) (Fecha de consulta: enero de 2024).

Vázquez Correa, L. (2019). Reforma Constitucional de Paridad de Género: Rutas para su Implementación. *Cuaderno de investigación* (58). Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República. Disponible en: <https://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/3810?s-how=full> (Fecha de consulta: enero de 2024).

Vázquez Correa, L. (2022). Iniciativas para legislar sobre acciones afirmativas para la inclusión de grupos vulnerables en el Congreso de la Unión. *Mirada Legislativa*, (227). Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República. Disponible en: <https://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/5816>. (Fecha de consulta: enero de 2024).

## Anexos

### Anexo 1. Distritos electorales federales con más de 60 por ciento de población indígena

#	Entidad	Distritos indígenas y afroamericanos	% población indígena	Circunscripción
1	Chiapas	1	71.81 %	Tercera
2	Chiapas	2	71.45 %	Tercera
3	Chiapas	3	82.66 %	Tercera
4	Chiapas	5	69.16 %	Tercera
5	Chiapas	11	63.36 %	Tercera
6	Guerrero	5	85.91 %	Cuarta
7	Hidalgo	1	81.49 %	Cuarta
8	Hidalgo	2	60.06 %	Cuarta
9	México	3	65.43 %	Quinta
10	México	9	63.83 %	Quinta
11	Oaxaca	1	62.84 %	Tercera
12	Oaxaca	2	73.88 %	Tercera
13	Oaxaca	4	78.56 %	Tercera
14	Oaxaca	5	64.64 %	Tercera
15	Oaxaca	6	79.60 %	Tercera
16	Oaxaca	7	73.30 %	Tercera
17	Oaxaca	9	78.90 %	Tercera
18	Oaxaca	10	63.13 %	Tercera
19	Puebla	16	62.07 %	Cuarta
20	San Luis Potosí	7	80.34 %	Segunda
21	Veracruz	6	67.83 %	Tercera
22	Veracruz	18	62.93 %	Tercera
23	Yucatán	1	84.53 %	Tercera
24	Yucatán	2	76.27 %	Tercera
25	Yucatán	5	81.30 %	Tercera

Fuente: tomado de DOF (2023).

## Anexo 2. Comparativo del Modelo del INE implementado en 2021 y 2024

Modelo del INE 2021	Modelo del INE 2024 Para diputaciones y senadurías
<p>Cámara de Diputados: 30 fórmulas de personas indígenas: 21 candidaturas de mayoría relativa en los distritos indígenas y 9 de representación proporcional. Los distritos se dividirán en tres bloques de competitividad y las postulaciones deben cumplir la paridad de género.</p>	<p>Cámara de Diputados: 34 fórmulas de personas indígenas: 25 candidaturas de mayoría relativa en los distritos electorales federales con más de 60 % de población indígena y deberán cumplir la paridad. Para ello, los distritos indígenas se ordenarán de menor a mayor votación y, en el bloque de menor competitividad deberán postularse únicamente 4 mujeres, en el bloque de los intermedios y mayores deberán postularse al menos 4 mujeres y en los dos distritos con menor votación deberán postularse a un hombre y a una mujer. 9 fórmulas de representación proporcional distribuidas en las cinco circunscripciones electorales, de manera que en las circunscripciones primera, segunda y quinta deberán postular al menos una fórmula de personas indígenas ubicada en el primer bloque de 10 fórmulas. En el caso de las circunscripciones tercera y cuarta se deberá postular cuatro y dos candidaturas, respectivamente, en el primer bloque de 10 fórmulas y de manera paritaria. Del total de nueve fórmulas de candidaturas indígenas establecido, no más de cinco deberán corresponder al mismo género. Lo anterior, de tal suerte que en el total de candidaturas a diputaciones por mayoría relativa (25 fórmulas) y representación proporcional (9 fórmulas) se postulen igual número de mujeres y hombres. Para acreditar la pertenencia al grupo de personas indígenas los partidos o coaliciones deberán cumplir con los Lineamientos para verificar el cumplimiento de la autoadscripción calificada de las personas que se postulen en observancia a la acción afirmativa indígena para las candidaturas a cargos federales de elección popular aprobados por este Consejo General (Acuerdo INE/CG830/2022).</p>
<p>NA</p>	<p>Cámara de Senadores: 9 fórmulas de personas indígenas: cuatro candidaturas de mayoría relativa en alguna de las entidades siguientes: Campeche, Chiapas, Guerrero, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo y Yucatán. Una fórmula de representación proporcional dentro de los primeros quince lugares de</p>

El anexo continúa en la siguiente página

Modelo del INE 2021	Modelo del INE 2024 Para diputaciones y senadurías
	la lista. Del total de las cinco fórmulas no más de tres deberán corresponder al mismo género. Para acreditar la pertenencia al grupo de personas indígenas los partidos o coaliciones deberán cumplir con el Acuerdo INE/CG830/2022.
Cámara de Diputados: 4 candidaturas afromexicanas: 3 fórmulas en cualquiera distrito electoral y una por el principio de Representación Proporcional en cualquiera de las cinco circunscripciones, debiendo ubicarla en los primeros 10 lugares de la lista. Las cuatro postulaciones deben realizarse de manera paritaria.	Cámara de Diputados: 4 candidaturas afromexicanas: 3 fórmulas en cualquiera de los 300 distritos electorales y una por el principio de Representación Proporcional en cualquiera de las cinco circunscripciones, debiendo ubicarla en los primeros 10 lugares de la lista. Las cuatro postulaciones deben realizarse de manera paritaria.
NA	Cámara de Senadores: Una fórmula de personas afromexicanas por el principio de mayoría relativa en cualquiera de las entidades federativas. Las entidades deberán dividirse en dos bloques de competitividad, alto y bajo, de tal suerte que una de las fórmulas se postule en el primer bloque y la otra en el segundo bloque. Para el registro de las candidaturas a través de dicha acción afirmativa, los partidos y coaliciones deberán acompañar la solicitud de registro con la autoadscripción que manifieste la persona candidata en su carta de aceptación de la candidatura.
Cámara de Diputados: 8 fórmulas para personas con discapacidad: 6 fórmulas de mayoría relativa en cualquier distrito electoral y 2 de representación proporcional. Dichas fórmulas podrán postularse en cualquiera de las cinco circunscripciones electorales y deberán ubicarse en los primeros 10 lugares de la lista respectiva.	Cámara de Diputados: 8 fórmulas para personas con discapacidad: 6 fórmulas de mayoría relativa (paritariamente: 3 mujeres y 3 hombres) y 2 de Representación Proporcional. Dichas fórmulas podrán postularse en cualquiera de las cinco circunscripciones electorales y deberán ubicarse en los primeros 10 lugares de la lista respectiva.

El anexo continúa en la siguiente página

Modelo del INE 2021	Modelo del INE 2024 Para diputaciones y senadurías
NA	<p>Cámara de Senadores:</p> <p>Una fórmula de personas con discapacidad dentro de los quince primeros lugares de la lista de representación proporcional. Para ello, los partidos y coaliciones deberán presentar uno de los siguientes documentos como anexo a su solicitud de registro:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificación médica expedida por una institución de salud pública o privada que dé cuenta fehaciente de la existencia de la discapacidad, el tipo y si es permanente.</li> <li>• Copia de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad vigente emitida por el Sistema Nacional DIF.</li> </ul>
<p>Cámara de Diputados:</p> <p>3 fórmulas para personas de la diversidad sexual: 2 fórmulas de Mayoría Relativa en cualquier distrito y 1 de Representación Proporcional en cualquiera de las cinco circunscripciones electorales en los primeros 10 lugares de la lista. Para acreditar la pertenencia basta con la autoadscripción que realice la persona. En candidaturas trans la candidatura corresponderá al género al que se identifiquen y contará para la paridad.</p>	<p>Cámara de Diputados:</p> <p>3 fórmulas para personas de la diversidad sexual: 2 fórmulas de Mayoría Relativa en cualquiera de los 300 Distritos Electorales federales y 1 de Representación Proporcional en cualquiera de las cinco circunscripciones electorales en los primeros 10 lugares de la lista. Para acreditar la pertenencia basta con la autoadscripción que realice la persona. Las 3 postulaciones deben realizarse de manera paritaria con la mínima diferencia por tratarse de un número impar.</p>
NA	<p>Cámara de Senadores:</p> <p>Los partidos deberán postular una fórmula de personas de la diversidad sexual en cualquiera de las entidades federativas conforme al siguiente criterio de competitividad: las entidades deberán dividirse en dos bloques de competitividad: alto y bajo, de tal suerte que una de las fórmulas se postule en el primer bloque y la otra en el segundo bloque.</p> <p>Para acreditar que las personas postuladas pertenecen al grupo solo será necesario que los partidos y coaliciones acompañen a la solicitud de registro la autoadscripción que manifieste</p>

El anexo continúa en la siguiente página

Modelo del INE 2021	Modelo del INE 2024 Para diputaciones y senadurías
	<p>manifieste la persona candidata en su carta de aceptación de la candidatura. La postulación de personas de la diversidad sexual será considerada en el género al que la persona se autoadscribe en su declaración de aceptación de la candidatura y en la solicitud de registro el partido deberá informar que la postulación se realiza dentro de la acción afirmativa de personas de la diversidad sexual.</p>
<p>Cámara de Diputados: 5 fórmulas para personas mexicanas migrantes o residentes en el extranjero: una fórmula de representación proporcional en cada una de las listas correspondientes a las 5 circunscripciones electorales dentro de los primeros diez lugares. Se acredita con una constancia de pertenencia a la comunidad migrante.</p>	<p>Cámara de Diputados: 5 fórmulas para personas mexicanas migrantes o residentes en el extranjero: una fórmula de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional integrada por personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero en cada una de las listas correspondientes a las cinco circunscripciones electorales dentro de los primeros diez lugares. De las cinco personas postuladas tres deberán ser de distinto género. Se acredita con credencial para votar desde el extranjero o inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, Constancia de membresía activa en organizaciones de migrantes o documental para acreditar el vínculo con la comunidad migrante.</p>
NA	<p>Cámara de Senadores: Una fórmula de personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero dentro de los primeros quince lugares de la lista de senadurías por el principio de representación proporcional.</p>
Total de acciones afirmativas: 50	Total de acciones afirmativas: 63 (54 para la Cámara de Diputados y 9 para el Senado).

Fuente: elaboración propia con datos de DOF (2024) y Vázquez (2022).

## MIRADA LEGISLATIVA 240

### Paridad, acciones afirmativas y candidaturas no binarias en el Congreso de la Unión

**Autora: Dra. Lorena Vázquez Correa**

Cómo citar este documento:

Vázquez Correa, L., (2023). Paridad, acciones afirmativas y candidaturas no binarias en el Congreso de la Unión, *Mirada Legislativa No. 240*. Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad de México, 20p.

*Mirada Legislativa*, es un trabajo académico cuyo objetivo es apoyar el trabajo parlamentario.

Números anteriores de la serie:

<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/>

Este análisis se encuentra disponible en la página de internet  
del Instituto Belisario Domínguez:  
<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/1871>

Para informes sobre el presente documento, por favor comunicarse  
a la Dirección General de Análisis Legislativo, al teléfono (55) 5722-4800 extensión 4831

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ, SENADO DE LA REPÚBLICA  
Donceles 14, Colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, 06020 México, Ciudad de México  
Distribución gratuita. Impreso en México.



**Instituto**  
**Belisario Domínguez**  
Senado de la República

El Instituto Belisario Domínguez es un órgano especializado encargado de realizar investigaciones estratégicas sobre el desarrollo nacional, estudios derivados de la agenda legislativa y análisis de la coyuntura en campos correspondientes a los ámbitos de competencia del Senado con el fin de contribuir a la deliberación y la toma de decisiones legislativas, así como de apoyar el ejercicio de sus facultades de supervisión y control, de definición del proyecto nacional y de promoción de la cultura cívica y ciudadana.

El desarrollo de las funciones y actividades del Instituto se sujeta a los principios rectores de relevancia, objetividad, imparcialidad, oportunidad y eficiencia.